



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El **EXPEDIENTE N.º 00272-2025-0-1702-JR-LA-01**, mediante la sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO, de fecha 20 de enero de 2026, la RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS, de fecha 16 de marzo de 2026, SOLICITUD S/N – (EXPEDIENTE: 300605-2026-011897), de fecha 15 de mayo de 2026, INFORME N.º D553-2026-MPC/OGRRHH, de fecha 19 de mayo de 2026, el INFORME N.º D264-2026-MPC/OGA, de fecha 19 de mayo de 2026, el MEMORANDO N.º D566-2026-MPC/GM, de fecha 20 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta autonomía en la facultad de **ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son **"las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas** (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrados en la Constitución Política del Perú y desarrollados en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho del trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido.

Que, conforme se advierte del **EXPEDIENTE N.° 00272-2025-0-1702-JR-LA-01**, mediante la sentencia contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**, de fecha 20 de enero de 2026, se declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por Carlos Dalthon Bocanegra Heredia contra la Municipalidad Provincial de Cutervo, sobre acción contencioso-administrativa, ordenándose a la entidad demandada que cumpla con REPONER al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel o categoría remunerativa, así como proceder con su inclusión en planillas, precisándose expresamente que dicha medida no implica su incorporación al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N.° 276.

Que, conforme se advierte del **EXPEDIENTE N.° 00272-2025-0-1702-JR-LA-01**, mediante la sentencia contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**, de fecha 16 de marzo de 2026, se declaró **CONSENTIDA** la sentencia de fecha veinte de enero del año dos mil veintiséis, la misma que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, disponiéndose poner la presente resolución en conocimiento de la demandada Municipalidad Provincial de Cutervo y del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cutervo, requiriéndose a la entidad demandada para que, en el plazo de quince días, cumpla con ejecutar lo ordenado en la sentencia, bajo responsabilidad conforme a ley.

Que, mediante **SOLICITUD S/N – (EXPEDIENTE: 300605-2026-011897)**, de fecha 15 de mayo de 2026, el servidor CARLOS DALTHON BOCANEGRA HEREDIA, identificado con DNI N° 43428799, solicita la emisión de la correspondiente resolución administrativa que reconozca su condición de trabajador estable, sustentando su petitorio en la existencia de sentencia judicial firme y

consentida recaída en el **EXPEDIENTE N.º 00272-2025-0-1702-JR-LA-01 del PODER JUDICIAL**, mediante la cual se dispone su reconocimiento laboral.

Que, con **INFORME N.º D553-2026-MPC/OGRRHH**, de fecha 19 de mayo de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en ejercicio de sus competencias funcionales, eleva los actuados a la Oficina General de Administración, **concluyendo expresamente que resulta conforme a derecho y procedente la formalización, mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía**, del reconocimiento definitivo del trabajador, en base a la sentencia de vista, que establece su situación jurídica con carácter de estabilidad conforme a los alcances del citado pronunciamiento judicial.

Que, mediante el **INFORME N.º D264-2026-MPC/OGA**, de fecha 19 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que, por intermedio de dicho despacho, se disponga la proyección del acto resolutivo correspondiente, expresando de manera expresa su **conformidad** con lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y con la procedencia de formalizar el reconocimiento definitivo del trabajador, en su régimen laboral que le corresponda.

Que, en ese sentido, mediante **MEMORANDO N.º D566-2026-MPC/GM**, de fecha 20 de mayo de 2026, Gerencia Municipal, al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato Judicial. Por lo tanto, **Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutivo que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del servidor CARLOS DALTHON BOCANEGRA HEREDIA, identificado con DNI N.º 43428799, en cumplimiento de mandato judicial recaído en el EXPEDIENTE N.º 00272-2025-0-1702-JR-LA-01, en el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Liquidación de Obras de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cutervo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, conforme a lo dispuesto mediante la sentencia contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO, de fecha 20 de enero de 2026, mediante la cual se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Carlos Dalthon Bocanegra Heredia contra la Municipalidad Provincial de Cutervo, sobre acción contencioso-administrativa, ordenándose a la entidad demandada que cumpla con REPONER al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel o categoría remunerativa, así como proceder con su inclusión en planillas; asimismo, teniendo en consideración que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS, de fecha 16 de marzo de 2026, se declaró CONSENTIDA la referida sentencia, la misma que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, requiriéndose a la entidad demandada el cumplimiento de lo ordenado judicialmente dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de ley; debiendo registrarse la presente formalización administrativa con la siguiente información:

- Nombre y apellidos: CARLOS DALTHON BOCANEGRA HEREDIA.
- Documento Nacional de Identidad: 43428799.
- Cargo: Coordinador de la Unidad Funcional de Liquidación de Obras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

- Dependencia: Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- Régimen laboral: Decreto Legislativo N.º 276.
- Fecha de inicio del vínculo reconocido: enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la notificación y cumplimiento de la presente resolución por parte de la Gerencia Municipal, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y las demás unidades orgánicas competentes, para los fines administrativos y presupuestales correspondientes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, conforme a la normativa vigente, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA